

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3

1000-19



Management System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
www.tuv.com
ID 9106085574



DECRETO No. 026
(06 de Febrero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL, SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN Y REGLAMENTA HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DEROGA EL DECRETO 051 DEL 2011Y SE DICTAN OTRAS DISPCISIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 literal B, los artículos 83 y 204 de la ley 1801 del 2016 "Código Nacional de Policía y convivencia", y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece que son fines esenciales del estado: " servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que en el preceptuado artículo 2º en su segundo inciso establece que "las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 literal B, En relación con el orden público: 2º literal c y e, son funciones del Alcalde, la adopción de medidas necesarias para la conservación y el restablecimiento del orden público.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3



Management System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
www.tuv.com
ID: 9105099574



1000-19

Que en concordancia con lo anterior, el literal B) numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 literal B contempla que corresponde al Alcalde, dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a. restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.
- b. Decretar el toque de queda.
- c. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
- d. Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley.

En relación al ejercicio de la función de policía, la Constitución y la ley facultan a las autoridades administrativas para desarrollar a través de medidas generales e individuales las normas expedidas por el legislador. En los niveles territoriales, dicha función es ejercida por los Gobernadores y los Alcaldes, según lo previsto en los artículos 303 y 315 numeral 2 de la Constitución, que atribuyen a estos servidores la condición de agentes del Presidente de la República, a efectos del mantenimiento del orden público.

Que el artículo 315 numeral 2 regula que el Alcalde es la autoridad principal, como jefe de la administración local, en el municipio. En tal condición, igualmente le corresponde la obligación de preservar, restablecer el orden público, de conformidad con la ley, las instrucciones, órdenes que reciba del Presidente de la República, del respectivo Gobernador. En virtud de dicha habilitación constitucional, legal puede el Alcalde utilizar los medios e instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento de la referida tarea.

Que el Código Nacional de Policía, (ley 1801 del 2016), en su artículo primero establece: *"Las disposiciones previstas en este código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función, y la actividad de policía, de conformidad con la constitución política y el ordenamiento vigente"*, así mismo el Artículo 15 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contempla la competencia para expedir reglamentos.



4

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3



Management System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
www.tuv.com
ID: 9109095574



1000-19

Que mediante Decreto No. 051 del 2011, se estableció el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales Abiertos al Público en el Municipio de Acacias, ahora acorde a lo normado en la ley 1801 del 2016. Se debe establecer en el municipio un nuevo horario de las actividades comerciales y sus respectivos establecimientos, por lo que ha generado una problemática en relación con la existencia y reincidente apertura de clubes, asociaciones, corporaciones y entidades similares cuya actividad constituye en realidad a la de un establecimiento de comercio con expendio de bebidas embriagantes de lo privado a lo público; situación que ha tenido ocurrencia y alto crecimiento en el municipio de Acacias, generando un impacto negativo en varios puntos de la ciudad, hechos que amenazan la convivencia pacífica e integridad de los jóvenes y menores de edad que frecuentan estos lugares, vulnerando los intereses generales de la comunidad y por ende provocando afectación del orden público.

El ejercicio de la actividad comercial, sobre todo los establecimientos que funcionan en horario nocturno, generan impacto en temas medioambientales, de ruido, seguridad, horarios y otros que pudieran llegar a afectar a la comunidad, alterando la paz y la convivencia que como derecho constitucional debe ser protegido por las autoridades de todo orden y en especial las municipales.

De acuerdo a las consideraciones anteriores,

DECRETA

CAPITULO I

A partir de la entrada de vigencia del presente Decreto, los siguientes son las definiciones y horarios de funcionamiento que deben cumplir los establecimientos comerciales y de servicios que operan en municipio de Acacias.

ARTICULO PRIMERO. Expídase la reglamentación de definición, horarios, clasificación de impactos, condiciones y adecuación de instalaciones de los establecimientos de comercio con horario nocturno en el municipio de Acacias, donde para efecto de la presente reglamentación, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

ACADEMIA: Establecimiento docente de educación no formal donde se enseña una actividad, arte u oficio en particular, sin el expendio de bebidas alcohólicas.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3



Management System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
www.tuv.com
ID: 9105083574



1000-19

ALMACEN: Establecimiento comercial de grandes dimensiones, dividido en secciones y en él se venden al por menor todo tipo de productos.

LAVADO DE AUTOMOVILES: Establecimiento dedicado a la limpieza de automóviles por las personas que prestan el servicio.

AUTOSERVICIO: Establecimiento público, tipo de tienda donde el cliente puede elegir y recoger personalmente las mercancías que desea adquirir

BALNEARIO: se denomina balneario a un lugar que se encuentra junto al lado de un río, lago o laguna, que funciona como lugar de veraneo, descanso, esparcimiento en la tierra y en el agua, integración familiar, social, tienen servicios como salvavidas, baños, probadores, ventas de alimentos, picnic, sillas de descanso y sombrillas, locales comerciales de obsequios y recuerdos, música en vivo, restaurante y discoteca.

BAR: Establecimiento comercial en el cual los clientes consumen bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aperitivos, infusiones, algún alimento como ser tapas, bocadillos, sándwiches, entre otros.

BEBIDAS ALCOHOLICAS: Son aquellas bebidas que contiene **etanol** (alcohol etílico) en su composición, la cantidad de licor u otra bebida alcohólica se mide bien por el volumen de alcohol que contenga o bien por su grado de alcohol.

BILLAR: Lugar donde se juega o se practica impulsando con un palo o taco bolas de marfil sobre una mesa rectangular forrada de paño, rodeada de barandas elásticas y con troneras o sin ellas.

BODEGA: Es un espacio destinado, bajo ciertas condiciones, al almacenamiento de distintos bienes.

CACHARRERIA: Tienda donde se venden cacharros y loza.

CANTINA: Establecimiento público en el que se sirven o se venden bebidas alcohólicas.

CAFÉ: Entiéndase por tal establecimiento abierto al público dedicado a la venta de café y sus derivados.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3



Management System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
www.tuv.com
ID: 9100095374



1000-19

CAFETERIA: Establecimiento donde se sirve café y otras bebidas no alcohólicas, así como alimentos fríos que requieran poca preparación, como sándwiches o platos combinados.

CANCHA DE TEJO: Establecimiento comercial con consumo de bebidas alcohólicas, donde se practica actividad a partir de lanzamiento de tejo (de acero y aleaciones) sobre montajes (canchas) de madera y acero y plastilina, donde se ubican mechas de pólvora que estalla al contacto con estos objetos.

CARNICERIA: Establecimiento o puesto en el que se vende carne, normalmente ovina, bovina o porcina, pero no despojos.

CARPINTERIA: Es el nombre del oficio y del taller o lugar en donde se trabajan tanto la madera como sus derivados, y quien lo ejerce se le denomina carpintero.

CASA DE LENOCINIO: Casa, inmueble o domicilio en el que se facilita la prestación de servicios sexuales, previo pago, con o sin el servicio de habitación.

CASINO: Establecimiento en el que se practican juegos de azar apostando dinero y donde en ocasiones se ofrecen espectáculos, bailes u otras diversiones.

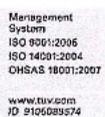
CENTRO COMERCIAL: Es una construcción que consta de uno o varios edificios, por lo general de gran tamaño, que albergan servicios, locales y oficinas comerciales aglutinados en un espacio determinado concentrando mayor cantidad de clientes potenciales dentro del recinto.

CENTRO DE ESTETICA – SPA: Es aquel establecimiento dedicado a la realización de tratamientos cosméticos, que dispone de recintos aislados para uso individual destinados exclusivamente a la prestación de servicios de estética personal, incluyendo técnicas de aparatología y procedimientos NO invasivos.

CIBER CAFÉ O CAFÉ INTERNET: Es un local público donde se ofrece a los clientes acceso a Internet y, aunque no en todos, también servicios de bar, restaurante o cafetería. Para ello, el local dispone de computadoras y usualmente cobra una tarifa fija por un período determinado para el uso de dichos equipos.

CIGARRERIA: Establecimiento donde se venden artículos en general y licores al detal para llevar, sin consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			  
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3	

1000-19

COMIDAS RAPIDAS: es un estilo de alimentación donde el alimento se prepara y sirve para consumir rápidamente en establecimientos comercial.

COMPRAVENTA: Establecimiento donde se realiza un contrato en virtud del cual una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida, se llama precio.

CLUB/CORPORACION/ASOCIACION SIN ÁNIMO DE LUCRO: es una entidad cuyo fin no es la persecución de un beneficio económico sino que principalmente persigue una finalidad social, altruista, humanitaria, artística y/o comunitaria. Este tipo de instituciones por lo general se financian gracias a ayudas y donaciones derivada de personas físicas, empresas, e instituciones y organizaciones de todo tipo, y en algunos casos (aunque no en todos) también se reciben ayudas estatales puntuales o regulares (en forma de subsidios, usufructo de fincas, exoneraciones fiscales o aduaneras, etc.).

CONSULTORIO: Establecimiento generalmente de carácter privado, donde uno o más profesionales debidamente acreditados atienden a usuarios que asisten a él para realizar una consulta.

CONSULTORIO MEDICO: Es un espacio físico en el cual un médico o varios médicos asociados atienden a sus pacientes realizando consultas.

CONSULTORIO ODONTOLOGICO: Lugar en el que los pacientes son recibidos y tratados por el *odontólogo*, cuya especialidad médica que se dedica al estudio de los dientes y las encías y al tratamiento de sus dolencias.

CHARCUTERIA Y SALSAMENTARIA: Es aquella carnicería especializada en la comercialización de los productos de quesos, carnes y sus subproductos: fiambres y embutidos. Se suelen vender en estos establecimientos: salchichas, chorizos, salami, jamón.

DEPOSITO: Lugar en el cual se deposita mercancía o cualquier otro elemento para su cuidado y su distribución.

DISCOTECA: Es un local público pago con horario preferentemente nocturno para escuchar música grabada, bailar, interactuar con otras personas y consumir bebidas.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		 Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID 9105085574	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05		

1000-19

DROGUERIA: Trato o comercio con productos químicos de aplicación industrial o doméstica, como pinturas, disolventes, productos de limpieza, etc.

ESCUELAS: Institución destinada a la enseñanza, que proporciona conocimientos en un arte, actividad u oficio.

ESTACION DE SERVICIO: Bencinera, gasolinera o servicentro es un punto de venta de combustible y lubricantes para vehículos de motor. Aunque en teoría pueden establecerse y comprar libremente, las estaciones de servicio normalmente se asocian con las grandes empresas distribuidoras, con contratos de exclusividad.

ESTADERO RURAL: Establecimiento comercial abierto al público, dentro de un espacio abierto, cuya actividad económica principal es la venta y consumo de bebidas embriagantes y música para escuchar y bailar, con la preparación y venta de productos alimenticios y juegos de tipo recreativo con servicio de piscina.

ESTADERO URBANO: Establecimiento Comercial abierto al público, dentro de un espacio abierto y cerrado, ubicado en la zona urbana, cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento con música para escuchar y bailar, con la preparación y venta de productos alimenticios.

FARMACIA: Lugar donde se preparan, dispensa y venden los productos medicinales.

FERRETERIA: Es un establecimiento comercial dedicado a la venta de útiles para el bricolaje, la construcción y las necesidades del hogar, normalmente es para el público en general aunque también existen dedicadas a profesionales con elementos específicos como cerraduras, herramientas de pequeño tamaño, clavos, tornillos, silicona, persianas, por citar unos pocos.

FUENTE DE SODA: Establecimiento comercial abierto al público, cuya actividad económica principal es la cocción de alimentos y bebidas no alcohólicas que pueden ser no consumidas dentro del establecimiento.

FUNERARIAS: Establecimiento comercial abierto al público, que se encarga de prestar el trámite necesario obtención de permisos y otros detalles tales como arreglos en el cementerio y preparar el obituario.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		 Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID 9105083574 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	

1000-19

FRUTERIA: Es una tienda en la que se despachan y se venden frutas y verduras. El establecimiento así denominado ofrece a la clientela las frutas convenientemente clasificadas a la vista.

GALLERA: Lugar especialmente acondicionado para la pelea de gallos.

GREMIO: Conjunto de personas que comparten el mismo oficio o profesión

HELADERIA: es un establecimiento en el que se comercializan y se sirven helados. Suele constar de un escaparate refrigerado en el que se encuentran clasificado los diferentes tipos o sabores de helados.

IMPACTO: Conjunto de consecuencias provocadas por un hecho o actuación que afecta a un entorno o ambiente social o natural.

KARAOKE: Establecimiento público en el que se ha instalado este aparato, generalmente un bar musical o una discoteca con un escenario en que la personas sale a cantar.

LICORERA O ESTANQUILLO: Establecimiento de tipo comercial cuya actividad principal es la venta de productos con licor para llevar, sin el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento ni áreas comunes anexas.

MONTALLANTAS: Lugar donde se hace el montaje, reparación, y mantenimiento de neumáticos y llantas.

PANADERIA/PASTELERIA: Es el negocio especializado en la producción y venta de diferentes tipos de pan, así como también de todo tipo de productos hechos en base a la harina y a los bollos de masa.

PARQUEADERO: Espacio físico donde se deja el vehículo por un tiempo indeterminado cualquiera y, en algunos países hispanohablantes, también al acto de dejar inmovilizado un vehículo.

PESCADERIA: Establecimiento o local comercial en el que se vende pescado y otros alimentos del mar.

PIQUETIADERO: Establecimiento en el cual departen un almuerzo rústico y campestre en compañía de muchas personas



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS			 <small>Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID: 9106065574</small> 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3	

1000-19

RESTAURANTE: Establecimiento comercial, en el mayor de los casos público, donde se paga por la comida y bebida para ser consumidas en el mismo.

RESTAURANTE BAR: Establecimiento de restauración que puede ser considerado una mezcla entre Restaurante y Bar. Un Resto-Bar ofrece generalmente tanto una gran selección de platos como de bebidas, de forma que tanto para comer como para consumir bebidas alcohólicas

SALON DE BELLEZA: Es un establecimiento comercial que ofrece a sus clientes tratamientos para el embellecimiento, conservación e higiene de la piel, con el fin primordial de promocionar la imagen saludable de sus clientes.

SALON DE EVENTOS: Es una habitación espaciosa destinada a ser centro de la vida social en una vivienda así como a recibir a los visitantes.

SALON DE JUEGOS ELECTRICOS RECREATIVOS: Establecimiento comercial abierto al público, son juegos basados en la interacción, entre uno o varias personas y un aparato electrónico que ejecuta dicho juego, entre los que se encuentran los videos-juegos, juegos de tablero y juguetes.

SALON DE ONCES: Puedes compartir momentos agradables con tus conocidos; acompañados de un delicioso e inigualable café o bebida fría que podrás combinar con una gran variedad de waffles dulces o salados (especialidad).

SALON DE MAQUINAS: Es el lugar donde se encuentran un conjunto de máquinas o juegos, en los que a cambio de una determinada cantidad de dinero se obtiene un tiempo de juego.

SITIOS COREOGRAFICOS: Establecimiento en el realizan movimientos para coreografía.

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S): son un modelo legal para la constitución de personas naturales y jurídicas, es decir una sociedad comercial de capital.

SUPERMERCADO: Establecimiento donde se venden alimentos y otros productos que se sirve el mismo cliente abonando el importe a la salida.



Handwritten signature or mark.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3



Management System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSA 18001:2007
www.tuv.com
ID: 910609574



1000-19

TABERNA: Establecimiento comercial abierto al público, en un espacio arquitectónico cerrado, donde se expenden bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento.

TALLER: Establecimiento abierto al público dedicado a la reparación y mantenimiento de automotores, dentro de sus instalaciones, entendiéndose como automotores motocicletas y automóviles de servicio público y particular.

TIENDA: Establecimiento abierto al público donde se venden artículos comestibles, de primera necesidad y licores, sin consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento.

TURISMO RURAL: Actividad típica del turismo que tiene lugar en un entorno rural, ya sea poblados pequeños o en las zonas próximas a las ciudades pero alejadas de su centro poblado, llámese finca, hacienda, granja o nombre similar.

HORARIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos abiertos al público con expendio y consumo de bebidas embriagantes, siempre que los mismos se encuentren ubicados en zonas aptas de acuerdo al PBOT (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) y avalados por la Secretaría de Planeación y Vivienda se regirán por los siguientes horarios:

Para establecimientos tales como **BARES, TABERNAS, CANTINAS, Y SIMILARES** se tendrá en cuenta el horario referido a continuación, la misma medida regirá para las personas jurídicas que se hayan constituido o registrado y/o instalado en el municipio de Acacias, bajo la denominación de **GREMIOS, CLUBES SOCIALES Y/O CENTROS SOCIALES PRIVADOS Y/O CLUBES PRIVADOS Y/O ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO, CORPORACIONES SOCIALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES S.A.S. y DEMAS PERSONAS JURIDICAS CON DENOMINACIÓN SIMILAR**, en tanto se comporten como establecimientos comerciales donde ofrezcan en zona urbana o rural servicios o actividades de recreación, expendio, y consumo de licor, danzas o salones de baile, discoteca, bar, o similares, centros sociales, de eventos o cualquier tipo de espectáculo con contenido sexual, que no sea dirigido exclusivamente a sus socios o accionistas, sino al público en general, siendo considerados como establecimientos abiertos al público al trascender de lo privado a lo público por tener un fin eminentemente comercial y por lo tanto lucrativo:



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3



Management System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
www.tuv.com
ID: 9195986574



1000-19

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y DOMINGOS SIN FESTIVO	Desde las dos (02:00) p.m. Hasta la una (01:00) a.m.
VIERNES, SABADO, Y DOMINGO PARA FESTIVO	Desde las dos (02:00) p.m. Hasta las tres (03:00) a.m. del día siguiente

ARTÍCULO TERCERO: Los establecimientos de comercio como **KARAOKES Y DISCOTECAS** funcionaran en el siguiente horario:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y DOMINGOS SIN FESTIVO	Desde las cuatro (04:00) p.m. Hasta las dos (02:00) a.m.
VIERNES, SABADO, Y DOMINGO PARA FESTIVO	Desde las cuatro (04:00) p.m. Hasta las tres (03:00) a.m. del día siguiente

ARTÍCULO CUARTO: Los establecimientos de comercio como **CASA DE LENOCINIO, SITIOS COREOGRAFICOS, WHISKERÍAS Y CIGARRERIAS** funcionaran en el siguiente horario:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y DOMINGOS SIN FESTIVO	Desde las cuatro (04:00) p.m. hasta las dos (02:00) a.m.
VIERNES, SABADO Y DOMINGO PARA FESTIVO	Desde las cuatro (04:00) p.m. hasta las tres (03:00) a.m. del día siguiente

ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos de comercio tales como **CANCHAS DE TEJO, BILLARES,** donde se expendan y/o consuman bebidas embriagantes y/o se generen impactos en materia de contaminación auditiva, funcionaran en el siguiente horario:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y DOMINGOS SIN FESTIVO	Desde las once (11:00) a.m. Hasta la una (01:00) a.m.
VIERNES, SABADO Y DOMINGO PARA FESTIVO	Desde las once (11:00) a.m. Hasta las dos (02:00) a.m.

PARÁGRAFO: Los propietarios, administradores, tenedores o poseedores de canchas de tejo, deberán utilizar mecha silenciosa, desde las seis (6:00) p.m. en el horario establecido.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3



Management System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
www.tuv.com
ID 9106385574



1000-19

ARTÍCULO SEXTO: Los propietarios, administradores, tenedores o poseedores que tengan su bien inmueble rural dedicado a **TURISMO RURAL**, se fijara el horario de funcionamiento así:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO Y CON FESTIVO	Desde las Ocho (08:00) a.m. Hasta la una (01:00) a.m.

PARÁGRAFO: Se prohíbe el alto ruido que genere impacto en materia de contaminación auditiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los establecimientos de comercio tales como **GALLERAS Y SIMILARES** donde se expendan y/o consuman bebidas embriagantes y/o se generen impactos en materia de contaminación auditiva, funcionaran en el siguiente horario:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO Y CON FESTIVO	Desde las Cuatro (04:00) P.m. Hasta la una (01:00) a.m.

ARTÍCULO OCTAVO: Los establecimientos de comercio denominados **LICORERAS Y ESTANQUILLOS** podrán funcionar:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO Y LUNES FESTIVO	Las 24 horas

PARÁGRAFO: Se prohíbe la venta de bebidas embriagantes para consumir dentro y fuera del Establecimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Los establecimientos de comercio como **CASINOS, SALÓN DE MAQUINITAS Y JUEGOS ELECTRÓNICOS RECREATIVOS, SALA DE VIDEOJUEGOS, CENTROS DE OCIO**, podrán funcionar

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO	Desde las diez (10:00) a.m. Hasta las diez (10:00) p.m.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la venta de bebidas embriagantes en el Establecimiento.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3



Management System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
www.tuv.com
ID: 9106085574



1000-19

ARTÍCULO DECIMO: Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, denominados **CENTROS RECREACIONALES y BALNEARIOS** así:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO	Desde las ocho (08.00) a.m. hasta las diez (10:00) p.m.

PARÁGRAFO: Se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad, de lo contrario será sancionado conforme al Código de Infancia y Adolescencia y al Código de Policía Nacional de Policía.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los establecimientos de comercio denominados **TALLERES DE ORNAMENTACIÓN, MECÁNICA, LATONERÍA Y PINTURA, CARPINTERÍA Y SIMILARES** funcionaran en el siguiente horario:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A VIERNES	Desde las siete (07:00) a.m. Hasta las Siete (7:00) p.m.
SÁBADO	Desde las ocho (8:00) a.m. Hasta las tres (03:00) p.m.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, denominados Establecimientos de **VENTA DE COMIDAS RÁPIDAS Y RESTAURANTES EN HORAS NOCTURNAS,**

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y DOMINGOS SIN FESTIVO	Desde las cuatro (04:00) p.m. Hasta la una (1:00) a.m.
VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO PARA FESTIVO	Desde las cuatro (04:00) p.m. hasta las Cuatro (4:00) a.m.

PARÁGRAFO: Se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes dentro de estos establecimientos, de lo contrario será sancionado con medida correctiva, conforme al Código nacional de policía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, denominados **CASSETAS UBICADAS EN EL MALECÓN TURÍSTICO** así:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y DOMINGOS SIN FESTIVO	Desde las diez (10:00) a.m. Hasta las diez (10:00) p.m.
VIERNES, SÁBADO DOMINGO PARA FESTIVO	Desde las diez (10:00) a.m. Hasta las once (11:00) p.m. horas.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			  
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3	

1000-19

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los establecimientos de comercio con expendio y sin consumo de bebidas embriagantes tales como **SUPERMERCADOS, TIENDAS Y DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SIMILARES** podrán funcionar:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO	Desde las seis (06:00) a.m. Hasta las diez (10:00) p.m.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la venta de bebidas embriagantes para consumir dentro y fuera del Establecimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los establecimientos de comercio que funcionen como **SALSAMENTARIA, PANADERIAS, PLAZAS CAMPESINAS O SIMILARES** podrán funcionar así:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO	Desde las seis (06:00) a.m. Hasta las diez (10:00) p.m.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los establecimientos de comercio como **CAFETERIA, CAFÉ, CIBER CAFÉ, CAFÉ INTERNET, SALON DE ONCES O SIMILARES**, podrán funcionar así:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A SÁBADO	Desde las siete (07:00) a.m. Hasta las diez (10:00) p.m.
DOMINGO Y FESTIVO	Desde las siete (07:00) a.m. hasta las once (11:00) p.m.

PARÁGRAFO: Se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes para consumir dentro y fuera del Establecimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Los establecimientos de comercio que funcionen como **PIQUETEADEROS Y ASADEROS DE TODO TIPO DE CARNE** podrán funcionar así:

LUNES A DOMINGO Y FESTIVO	Desde las siete (07:00) a.m. Hasta las nueve (09:00) p.m.
----------------------------------	---



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			 Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID 9105089574 
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3	

1000-19

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los establecimientos de comercio que funcionen como **COMPRAVENTAS Y JOYERIAS** podrán funcionar así:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO Y FESTIVO	Desde las ocho (08:00) a.m. Hasta las seis (06:00) p.m.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los establecimientos de comercio como **LAVADEROS DE AUTOMÓVILES** y demás actividades afines o complementarias podrán funcionar:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO	Desde las siete (7:00) a.m. hasta las Siete (07:00) p.m.

PARÁGRAFO: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagantes en este tipo de establecimientos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, denominados **HELADERÍAS y FUENTES DE SODA:**

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO	Desde las siete (07:00) a.m. hasta las diez (10:00) p.m.

PARÁGRAFO: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagantes en este tipo de establecimientos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, denominados **ACADEMIA Y SALON DE BAILE, CENTRO DE ESTÉTICA, SPA y GIMNASIOS** así:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO	Desde las cinco (05:00) a.m. hasta las Nueve (09:00) p.m.

PARÁGRAFO: Los establecimientos de comercio aquí señalados solo podrán expendir bebidas hidratantes, (agua, gaseosa, jugos, y bebidas energizantes); no pueden tener expendio ni consumo de bebidas embriagantes, deben evitar la contaminación auditiva se debe sonorizar el establecimiento, y se realizara control de decibeles con autoridad competente.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		 Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID 9105089374	
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05		

1000-19

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, denominados **DROGUERÍA Y FARMACIAS:**

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO	Desde las seis (06:00) a.m. hasta las diez (10:00) p.m.

PARÁGRAFO: Para el control de estos establecimientos se tendrá en cuenta el turno que corresponde a las 24 horas. Se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, denominados **CONSULTORIO, CONSULTORIO MÉDICO, CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS** así:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A VIERNES	Desde las seis (06:00) a.m. horas hasta las seis (06:00) p.m. horas.
SÁBADO Y DOMINGO	Desde las seis (06:00) a.m. horas hasta las una (01:00) p.m. horas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, denominados **SALAS DE BELLEZA** así:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A VIERNES	Desde las ocho (08:00) a.m. hasta las nueve (09:00) p.m.
SÁBADO Y DOMINGO	Desde las Siete (07:00) a.m. hasta las ocho (08:00) p.m.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, denominados **PARQUEADEROS** así:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO	LOS PARQUEADEROS DE VEHICULOS Y MOTOS QUEDARAN LAS 24 HORAS DEL DIA.

PARÁGRAFO: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagantes en este tipo de establecimientos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los establecimientos abiertos al público cuya actividad económica principal sea el **JUEGO DE CANCHAS SINTÉTICAS,**



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		  
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	

1000-19

CANCHAS DE PAINTBALL, CLUB DEPORTIVOS Y DEMÁS JUEGOS EXTREMOS tendrá el siguiente horario de funcionamiento

DIAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A DOMINGO	desde las diez (10:00) a.m. hasta las once (11:00) p.m.

PARAGRAFO 1: Los establecimientos de comercio aquí señalados solo podrán expender bebidas hidratantes, (agua, gaseosa, jugos, y bebidas energizantes); no pueden tener expendio ni consumo de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Queda prohibida la utilización de bafles y auto parlantes fuera de los establecimientos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las demás actividades comerciales o establecimientos de comercio que no se encuentren dentro del presente Decreto se someterán al horario de **LUNES A DOMINGO** desde las siete (7:00) a.m. hasta ocho (8:00) p.m. horas, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagantes y la contaminación auditiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Se prohíbe el funcionamiento en el área rural y urbana del municipio de Acacias, de establecimientos de comercio cuya actividad económica sea aquella que en el argot popular se conoce como "**AMANECEDERO**" es decir, lugares en los cuales se expenden bebidas embriagantes y/o se ofrezcan servicios sexuales; al igual que las fiestas organizadas en el área rural y urbana, con ánimo de lucro que trasciendan de los privado a lo público y que excedan los horarios establecidos en el artículo 2 del presente decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Prohíbese el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes en el espacio público de la zona rural y zona urbana, en parqueaderos, en parques públicos, droguerías, o farmacias, estaciones de servicio de venta y distribución de combustible y derivados del petróleo, lavaderos y en los estacionamientos cuya actividad económica principal y secundaria no se lo permita.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: todos los establecimientos de comercio deben evitar la contaminación auditiva y tener en cuenta la insonorización del lugar, las autoridades competentes harán los controles necesarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los establecimientos de comercio deben cumplir con los requisitos exigidos para cumplir las actividades comerciales acorde



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS		
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 10/01/2017	Código: GEST – F – 05	Versión: 3



Management System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
www.tuv.com
ID: 9106086574



1000-19

al Título VIII, Capítulo 1, art. 83 y subsiguientes del Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: cuando soliciten extensión de horario, deberán realizar mediante solicitud por escrito con ocho (8) días de anterioridad y con los requisitos exigidos por el Código Nacional de Policía se hará ante el despacho de la Secretaría de Gobierno para su respectivo permiso.

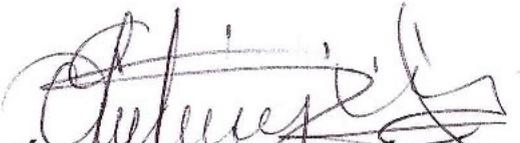
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Cuando la actividad comercial del establecimiento se adecue a las restricciones de varios tipos de establecimientos, para efectos de cumplimiento de horario y demás requisitos previstos en este Decreto, se someterá a las reglas dispuestas para **LA ACTIVIDAD PRINCIPAL**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Deróguese el decreto 051 de 2011 y todos aquellos Decretos que sean contrarios a lo establecido en el presente acto Administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Planeación y Vivienda, Inspecciones de Policía, Comando de Policía de Acacias, para que procedan a la aplicación de lo que sea de su competencia.

Dado en la Alcaldía Municipal de Acacias a los seis (06) días del mes de febrero de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORLANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ.
 Alcalde Municipal

Revisó: Flor Helena Botina Perdomo
Jefe de Oficina Jurídica
Proyectó: Dora Patricia Moreno Reyes
Secretaría de Gobierno

